

Madrid, 11 de diciembre 2009

Posición de la Coordinadora sobre los Proyectos de Ley FIEM y FONPRODE

Desde la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España (Coordinadora) nos alegra que el Gobierno haya decidido acometer la reforma del FAD. Se trata de una reforma que había sido anunciada de forma reiterada por el Gobierno (en la Ley sobre Deuda Externa y en el III Plan Director) y que se había pospuesto más tiempo de lo deseable. Con ella se da respuesta a una demanda compartida por todos los actores del sistema de ayuda español.

Sin embargo, lamentamos que, después del incumplimiento de los plazos de presentación de la reforma de los créditos FAD y de los seguros CESCE, se haya precipitado el sometimiento a debate parlamentario de dicho proyecto. Esto hace peligrar:

- La transparencia del proceso.
- La participación de la sociedad civil.

Esperamos pese a ello que esta reforma cumpla con su objetivo principal, recogido en el Pacto de Estado contra la Pobreza en su punto C.b., de convertir FAD y CESCE en instrumentos integrados y coherentes con el objetivo de lucha contra la pobreza.

En este sentido, realizamos una serie de observaciones que consideramos fundamentales en cuanto al procedimiento y contenidos de los dos proyectos de ley que pretenden acometer la reforma del FAD. Estas observaciones están en línea con el Posicionamiento que ya elaboró a finales de 2008 la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España.

En cuanto al Procedimiento:

Señalamos como imperativa la necesidad de que durante la tramitación parlamentaria, tanto el FONPRODE como el FIEM pasen por la Comisión de Cooperación, por su impacto en desarrollo y sus implicaciones en materia de coherencia de políticas. La participación de miembros de la Comisión de Cooperación en la ponencia que discuta el FIEM es un punto esencial a la hora de modificar el proyecto de ley para garantizar la coherencia de políticas con los objetivos de desarrollo y evitar el paso atrás que supondría una regulación del FIEM que obvie su capacidad de incidir en el desarrollo de los países empobrecidos.

Además, y por los motivos arriba expuestos, el Gobierno debe presentar el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la Empresa española al Consejo de Cooperación para su dictamen, en atención a la función que le asigna la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, de

informar con carácter previo, de forma preceptiva y no vinculante, los anteproyectos de Ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración General del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo. De acuerdo al Real Decreto, se debe remitir este dictamen a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados.

Así mismo, consideramos que ambos proyectos de Ley deberían ir acompañados por un informe de impacto de género y dar así cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2007.

En cuanto al contenido del Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la internacionalización de la Empresa

Desde la Coordinadora de ONGD-España creemos importante la división que finalmente se realiza mediante una ley cuyo objetivo fundamental es la lucha contra la pobreza y otra dirigida a la promoción de las operaciones de exportación y la inversión directa de las empresas españolas en el exterior. Esta división debería servir para aumentar la transparencia en relación a lo que es y lo que no es AOD. Por tanto, nos parece fundamental que el FIEM en ningún caso compute como Ayuda Oficial al Desarrollo ya que su finalidad expresa es la promoción de la internacionalización de la empresa española y no es la promoción del desarrollo en los países del Sur, por lo que no se cumpliría con el requisito fundamental para poder ser contabilizado como AOD.

No obstante, la Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española debe garantizar la total transparencia del proceso y de la gestión y empleo de los fondos, así como la rendición de cuentas ante el Parlamento y la sociedad civil y, tal como exige la Ley de Deuda Externa, la vigilancia y prevención de cualquier endeudamiento de los países empobrecidos que pueda dificultar su capacidad de desarrollo.

Asimismo, la ley debe establecer los mecanismos necesarios para que los agentes privados que participen directa o indirectamente en el sistema, además de cumplir estrictamente la normativa vigente y los tratados y convenios u otra normativa internacional ratificados por el Estado español, cumplan también con los principios básicos de la responsabilidad social (criterios sociales, laborales y medioambientales) y asuman los principios y objetivos de la política española de desarrollo – especialmente la promoción de los Derechos Humanos, la equidad de género, la inclusión social y la paz, la defensa del medioambiente y el crecimiento económico pro-pobre—.

Nuestra valoración es que estos elementos no están adecuadamente establecidos en el texto presentado al Congreso. Nos preocupa especialmente la posibilidad de que se contabilicen fondos ligados a la internacionalización como AOD o que se detraigan recursos de la AOD; que se pueda conceder créditos o seguros de crédito a países HIPC, PMA o de renta baja; que no se excluya el apoyo a la adquisición o comercialización de equipamiento o suministro de material militar y de doble uso; la discrecionalidad de la decisión última sobre el interés o sobre las circunstancias especiales, que recaer en exclusiva sobre la SECO y la Comisión Delegada de Asuntos Económicos; que la exigencia de responsabilidad a la empresas españolas sea sólo económica y sancionadora, y no también social y previa; la exclusión del MAEC y del Consejo de Cooperación en el Comité del Fondo; así como la pobre definición de los mecanismos de rendición de cuentas, que deben detallar los elementos básicos de la información a publicar. Creemos que estos puntos son los mínimos que deben corregirse para que la reforma responda a su objetivo.

En cuanto al contenido del Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo

Apoyamos la creación de un “instrumento de cooperación al desarrollo, gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional”, y saludamos que su actuación se enmarque “*en los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012, aprobado por Consejo de Ministros el 13 de febrero de 2009, que define e identifica los nuevos compromisos de España en materia de cooperación, lucha contra la pobreza y desarrollo social y humano sostenible, abogando por un desarrollo respetuoso y duradero, impulsando el éxito de la contribución de España al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y al resto de metas de la comunidad internacional en este ámbito*” e integrando de este modo el FONPRODE “*al objetivo de coherencia de nuestra política de cooperación internacional para el desarrollo*”.

Nuestra valoración, no obstante, es que el texto actual del proyecto de ley no es acorde a los grandes retos que enfrenta la AOD españolas, vinculados a la cantidad y calidad de nuestros recursos. En este sentido el FONPRODE debe garantizar los recursos humanos, técnicos y financieros para administrar un instrumento que representa una gran parte de la AOD, asegurando que se trata de recursos estables, predecibles, no ligados a bienes y servicios españoles, no vinculados a condiciones sobre la política económica de los países receptores, y, explícitamente, no reembolsables para países HIPC o de renta baja, PMA, servicios sociales básicos o Acción Humanitaria.

Es también necesario garantizar que el MAEC, la Comisión de Cooperación del Congreso de los Diputados, el Consejo de Cooperación y la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo cuenten con la atribución de funciones necesarias para garantizar la gestión acorde a la planificación de la cooperación, la transparencia, la rendición de cuentas y la resolución de conflictos de coherencia, y que el MEH y la Comisión Delegada de Asuntos Económicos asuman sus funciones instrumentales sin, por ello, tener atribuido un derecho de veto sobre todas las decisiones y operaciones del FONPRODE.

Creemos que estos puntos son los mínimos que deben corregirse para que la reforma responda a su objetivo.

Comentarios específicos al texto Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la internacionalización de la Empresa (FIEM)

Exposición de Motivos:

Aplaudimos la obligación del FIEM de cumplir “*con cuanta normativa internacional le sea de aplicación, especialmente con el Acuerdo sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial o Consenso OCDE, así como las disposiciones internacionales en materia de Medio ambiente y Anticorrupción, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*”, pero instamos a incluir explícitamente el cumplimiento del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, así como con los convenios en materia de Derechos Humanos, de Derechos de los Trabajadores y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La coherencia de políticas del FIEM pretende quedar garantizada por dos principios cuyo tratamiento nos parece insuficiente:

1.- *“El FIEM no redundará en sobre-endeudamiento de los países receptores de la financiación, de modo que, en línea con el espíritu de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, no se otorgará financiación reembolsable a los países pobres altamente endeudados (HIPC, en sus siglas en inglés), salvo informe, a tal efecto, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.”* En este sentido, demandamos que los países HIPC y de renta baja no reciban financiación reembolsable bajo ningún supuesto, dado que ésta contribuye a un mayor sobre-endeudamiento de los mismos.

2.- *“Por otra parte, las actuaciones en el marco del FIEM velarán muy especialmente por el cumplimiento de criterios de responsabilidad social corporativa, a través de la aplicación de normas y principios de sostenibilidad y responsabilidad medioambiental acordados internacionalmente, así como por la prevalencia de los enfoques, recomendaciones y acuerdos internacionales para la erradicación de prácticas corruptas potencialmente asociadas a los proyectos susceptibles de financiación.”* A este respecto denunciaremos que apelar a la RSC sigue siendo una vaguedad, y exigimos que dada la importancia de la RSC para asegurar la coherencia de políticas, se establezca en España un marco definitorio y un techo mínimo en materia de RSC, como por ejemplo la Comunicación de la Comisión de marzo de 2006 al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social europeo en materia de RSC o el posterior Informe Howitt de recomendaciones del Parlamento Europeo, el Informe Ruggie, el cumplimiento de Guidelines de la OCDE, las normas sobre las responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.

TITULO I: Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)

CAPITULO I: Creación, objeto y principios rectores del fondo:

Teniendo en cuenta que el *Objeto* del FIEM es *“promover las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como las de inversión española directa en el exterior” (art.2)*, y que en ningún otro artículo se menciona como objeto del mismo la lucha contra la pobreza y no se define al FIEM como instrumento de cooperación al desarrollo, **consideramos imperativo que no se consideren a efecto del cómputo de Ayuda Oficial al Desarrollo ninguna de las operaciones gestionadas por el FIEM** ni siquiera *“aquellas operaciones que cumplan los parámetros y directrices que establezca el Departamento competente en materia de Cooperación al Desarrollo, de acuerdo con las directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, el Plan Director de la Cooperación, los Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos indicativos de la política de cooperación al desarrollo” (art.12.4)* Reivindicamos que la AOD no debe estar ligada a intereses de las empresas españolas, recordamos que el compromiso adquirido por el Plan Director es desligar progresivamente la ayuda hacia su desvinculación total, teniendo como meta el 2010 para desligar completamente su ayuda para los PMA y países HIPC no PMA; y 2015 para la total desvinculación de la ayuda en todos los países.

Reconocemos el valor del **artículo 3.1**, sobre los *principios rectores de la gestión del FIEM* y en particular el primer principio mencionado *“Coherencia e integración con el resto de políticas: La gestión del FIEM será coherente con el marco de actuación de*

las distintas políticas españolas, y, en particular, con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo” e instamos a completarlo con el siguiente texto “establecido en La Ley de Cooperación Internacional 23/98 española (Art. 4), que señala que “Los principios y objetivos señalados en la Ley de Cooperación 23/98 informarán todas las políticas que apliquen las Administraciones públicas en el marco de sus respectivas competencias y que puedan afectar a los países en vías de desarrollo”. En este punto resaltamos la importancia y urgencia de poner en marcha mecanismos que aseguren la coherencia de políticas a nivel nacional, en concreto consideramos oportuno combinar informes puntuales sobre la coherencia de políticas concretas con un informe anual elaborado por el gobierno.

Instamos a incluir como refuerzo al principio expuesto sobre coherencia de políticas, el principio de transparencia, competencia y publicidad para las adjudicaciones y la ejecución de los proyectos.

En el **artículo 3.5**. Se establece “*Coherencia con el marco normativo internacional: La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa será compatible con el marco normativo internacional vigente*”. A tales efectos convendría clarificar si nos estamos refiriendo a convenios internacionales, normas de ámbito supranacional, etc. Es importante intentar cerrar esto para limitar la responsabilidad de las empresas españolas que operan en contextos de legislación laxa. Habría que precisarlo también en términos de creación de empresas mixtas y legislación aplicable.

CAPITULO II: Funcionamiento del Fondo

Creemos necesario aclarar si el **Artículo 4.1**. *Financiación “El FIEM financiará aquellas operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española, así como las asistencias técnicas que estas operaciones y proyectos requieran”* sustituye a la controvertida línea FEV del FAD.

Lamentamos que en el **artículo 5.1**. *Beneficiarios*, se señale que “los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación podrán ser beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento cuando así lo informe expresamente la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos”. Y por ello señalamos como imperativo que dichos créditos no puedan concederse a países HIPC e instamos a que la ley contenga un artículo que expresamente lo prohíba.

Consideramos que la ley deberá garantizar la realización de los análisis adecuados de sostenibilidad de la deuda y que el MAEC elabore un informe preceptivo, previo a su aprobación, de impacto en el desarrollo, cuando los recursos procedentes del FIEM se orienten a los países prioritarios de la ayuda española, que no podrán ser en ningún caso países altamente endeudados. De este modo se garantizará la coherencia, coordinación y alineamiento con las prioridades y objetivos definidos por la Cooperación española en esos países.

En este mismo **artículo 5.5**. queremos subrayar positivamente el reconocimiento de las obligaciones del Estado español en las actuaciones de terceros en otros estados, obligando al beneficiario a cumplir lo “establecido en los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas, suscriba España, en su condición de Estado financiador de proyectos en terceros países”, aunque subrayamos como imperativo añadir la obligación de respeto por parte del beneficiario de las normas y directrices en

materia de Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derechos de los trabajadores e igualdad entre mujeres y hombres. Así mismo, deben contemplarse y exigirse las mismas obligaciones y responsabilidades al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y asegurar que las empresas españolas contratadas con fondos procedentes del FIEM cumplen dichos acuerdos cuando actúen fuera del territorio español.

Además, consideramos necesaria la definición de criterios de elegibilidad y el desarrollo de un sistema de calificación de empresas que puedan optar a este fondo y que acrediten el cumplimiento de los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental, y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas que suscriba España, así como el respeto de los Derechos Humanos (tanto civiles y políticos como Económicos, Sociales y Culturales), de los derechos de los trabajadores y de la igualdad entre mujeres y hombres en sus actividades con cargo a los fondos, aunque las cuestiones más prácticas queden relegadas a una reglamentación posterior. Sugerimos seguir el ejemplo de otros países, como Noruega, en esta materia. España deberá estudiar la posibilidad de establecer un Consejo consultivo de Ética que establezca una lista de empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad y haga las recomendaciones pertinentes al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la toma de decisiones a la hora de destinar sus inversiones. También recomendamos que se hagan públicas en una página web las empresas desclasificadas, tal y como sucede en el caso noruego.

Por otro lado, exigimos incluir el **artículo 7** *Material militar, policial y de doble uso*, contemplado en el Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo, en el que se explicita que *“en ningún caso se podrán imputar a este fondo gastos derivados de la adquisición de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas”*.

Exigimos que en relación al **artículo 8** *Aprobación de operaciones con cargo al Fondo*, se defina qué entendemos por impacto previsible sobre el desarrollo de un país y se establezcan una tipología de países o regiones, dejando fuera los PMA, HIPC o aquellos sobre los que el impacto del crédito objeto de cobertura fuera sustancial. Sirviéndonos la especificación contemplada en la memoria justificativa del anteproyecto, donde se establece que *“tendrá prioridad el apoyo de proyectos en países con importantes mercados potenciales, generalmente países de renta media y sectores emergentes”*

En nombre del principio de coherencia e integración del FIEM con el resto de políticas, instamos a incluir en el **artículo 8.5**. *Aprobación de operaciones con cargo al Fondo*, “La coordinación y coherencia de la actividad de la Administración General del Estado en materia de cooperación internacional para el desarrollo quedarán aseguradas mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998 de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fundamentalmente por la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional y la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo, regulada por el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril”, en el sentido de incluir a la Comisión Delegada del Gobierno de Cooperación al Desarrollo en los informes previos a la tramitación en el Consejo de Ministros, “en aquellas operaciones de financiación de carácter reembolsable en las que figuren como prestatarios Estados prioritarios de la ayuda española, que no podrán ser en ningún caso países altamente endeudados (HPIC) ni PMA” con el objeto de *“permitir valorar el impacto del crédito objeto de financiación sobre la deuda del país receptor,*

el previsible impacto sobre el desarrollo del mismo, las recomendaciones de endeudamiento del país formuladas por las Instituciones Financieras Multilaterales...”

Artículo 8.6. *“El Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. En esos casos las propuestas serán elevadas por dicho Departamento al Consejo de Ministros para su aprobación”.* En este caso consideramos necesario aclarar que en el caso de que el Comité del Fondo decida condonar activos del FIEM, estas operaciones no computarán como AOD.

En nombre del necesario avance que esta ley debe hacer en materia de transparencia y de acceso a la información, solicitamos la modificación del **artículo 9** para que incluya la remisión a las Cortes Generales de un informe semestral de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, así como de sus adjudicaciones y condiciones de contratación. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas. Recordamos que actualmente el Gobierno está obligado, por ley, a remitir al Congreso de Diputados, semestralmente lo siguiente: “las operaciones aprobadas, las operaciones formalizadas, las empresas adjudicatarias, los sectores productivos destinatarios de la financiación con cargo al Fondo y, en general, el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado, así como del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo”.

Así mismo creemos ineludible la creación de mecanismos de evaluación, tal y como se prevén en el artículo 11 del Proyecto de Ley del FONPRODE, en el que se establece que *“La evaluación afectará a todas las operaciones que se hagan con cargo al FONPRODE tanto anterior a su financiación como posterior a su ejecución (...)”.*

Consideramos que en el presente proyecto de ley no desarrolla mecanismos de control, evaluación ni rendición de cuentas a la sociedad civil. Y se evidencia una pérdida de control gubernamental, ya que decide el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en lugar del Consejo de Ministros. No se evitan de este modo los posibles impactos negativos de los fondos públicos sobre los DD.HH. y el desarrollo, ya que, en caso de que no se incluyesen las especificaciones propuestas anteriormente, podrían beneficiarse de dichos fondos empresas que no respeten los DD.HH.

En este sentido, solicitamos que la propuesta de ley establezca el proceso de seguimiento y evaluación, previendo su anulación en caso de incumplimiento. Para ello, aconsejamos la creación de una web que informe periódicamente, previa a su aprobación, los proyectos que quieren ser aprobados con cargo al FIEM. Cualquier proyecto o programa financiado por el FIEM debe incluir las evaluaciones de impacto social, ambiental, económico, y sobre los Derechos Humanos, realizadas con metodologías consensuadas con DGPOLDE. Previo a la aprobación, deberá ofrecerse un período de exposición pública para recoger alegaciones y un margen de tiempo razonable para impugnar. En el caso de que el proyecto o programa cuente con partes crediticias, sería necesario publicar también sus condiciones financieras. También se deberá indicar a qué empresa u organización se quiere beneficiar, a qué proyecto contribuyen, montos, y los resultados esperados en desarrollo, complementariamente a la información que también deberá publicar el Consejo de Ministros.

Teniendo en cuenta que todas las cuestiones prácticas quedan relegadas a una reglamentación posterior, exigimos la inclusión de la sociedad civil en estos procesos

de discusión, como refuerzo a los principios de transparencia y acceso a la información.

TÍTULO II: Régimen del Seguro de Crédito a la Exportación

En relación con el régimen del seguro de crédito a la exportación, exigimos el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38 / 2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, que insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que reformule la regulación de los créditos que asegura la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, CESCE, con objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda, y que garantice la exigencia de un compromiso para la realización de evaluaciones *ex ante* y *ex post* para todos y cada uno de los proyectos asegurados, con una mayor transparencia en la gestión de los proyectos aprobados; mejor información y participación de los actores afectados; garantías para prevenir la corrupción en la negociación de los mismos así como para respetar los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población allí donde se lleven a cabo los proyectos.

En la **disposición adicional 1ª** deberá constar explícitamente que tanto los correspondientes derechos y obligaciones, como aquellos intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, serán ingresados en la cuenta de tesorería del FONDRODE cuando estos hayan sido computados como AOD.

Además y respecto al cierre del FAD anterior, solicitamos la inclusión de disposiciones transitorias en el texto de la ley que comprometan al Gobierno a la moratoria de los recobros pendientes mientras se realiza un informe que identifique aquella deuda contraída que haya sido originada en proyectos empresariales fallidos, que no hayan respetado los Derechos Humanos, que hayan provocado desastres ambientales, que hayan sido desarrollados sin tener en cuenta el interés general, o en que existan evidencias de mal uso de los créditos por parte de sus gestores, en línea con la petición de Naciones Unidas,¹

Comentarios específicos al texto: Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo

Exposición de motivos Antecedentes

Reconocemos la declaración expresa de eliminar la ayuda ligada como instrumento de cooperación, siguiendo las pautas indicadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, pero lamentamos que se mantenga la figura del crédito para los países HIPC. Esta medida, según nuestro criterio, inhabilita que estos fondos puedan computarse como AOD.

Solicitamos aclarar la excepción a la desvinculación de la ayuda financiada con cargo al FONPRODE, mencionada en el **eje b** de la reforma, ya que la vinculación de Acción

¹ El Secretario General de la Conferencia de la ONU sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Sr. Supachai Panitchpakdi, en una reunión de alto nivel del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), celebrada el 30 de abril de 2009, recomendó una **moratoria unilateral del cobro de la deuda** (y también de los intereses), dada la difícil situación por la que atraviesan muchos países endeudados. Paralelo a ello, el experto independiente de la ONU en deuda externa, el Sr. Cephas Lumina, en el informe que se elevó a la Asamblea General de Naciones Unidas de septiembre de 2009¹ aconsejaba a los Gobiernos **a auditar toda la deuda que reclaman** a terceros países, a fin de conocer el origen legal y legítimo de la misma.

Humanitaria, aunque sea con carácter excepcional, **contradice la actual Estrategia Sectorial de Acción Humanitaria**, que establece explícitamente que la financiación de la Acción Humanitaria no debe ser ligada. La vinculación en casos de urgencia **no garantiza el mejor acceso a los insumos necesarios**, sino que, al contrario, la desvinculación amplía las opciones del mercado al máximo, lo que puede garantizar un acceso más rápido.

Por estos motivos, aunque admitimos que en algunas iniciativas humanitarias o de emergencia la mejor opción sea recurrir a bienes y/o servicios españoles, en este caso no estaríamos hablando de ayuda ligada o condicionada, sino de la mejor opción, que en situaciones de crisis humanitaria puede encontrarse en el país donante, el país receptor o en otros países de la región. Sólo estaríamos hablando de ayuda ligada en caso de que la urgencia se utilice como excusa para recurrir constantemente a bienes y/o servicios españoles, por lo que sugerimos la siguiente redacción: *“Desvinculación de la ayuda financiada con cargo al FONPRODE en atención a las recomendaciones, declaraciones e indicaciones dadas por los Organismos Multilaterales de Desarrollo, optando por la ejecución de aquella entidad que mejor responda a los intereses de desarrollo del país beneficiario en cada caso”*.

CAPITULO I: Creación, naturaleza, finalidad, ámbito de aplicación y principios de actuación del Fondo para la Promoción del Desarrollo

Admitimos que con cargo al FONPRODE se hagan *“contribuciones financieras a Programas de Desarrollo y Organismos Multilaterales de Desarrollo Internacionales no Financieros de los que España forme o pase a formar parte, así como aportaciones a fondos globales y fondos fiduciarios constituidos o por constituir en organismos multilaterales no financieros, que tengan en la lucha contra la pobreza su principal objetivo”*, aunque mostramos nuestra preocupación a que se hagan *“aportaciones a determinados fondos en Instituciones Financieras Internacionales en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda y aportaciones a programas de microfinanzas”*. En caso de no anular estas aportaciones a cargo del FONPRODE, exigimos incluir la especificación *“que tengan en la lucha contra la pobreza su principal objetivo”*, tal y como aparece en el **artículo 2.e**.

Ante la siguiente afirmación *“Además, con cargo al FONPRODE se podrán conceder créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales y con carácter no ligado, (...). Estas operaciones no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. Cuando se recurra al préstamo se tendrán debidamente en cuenta consideraciones de riesgo y de sostenibilidad de deuda en el país receptor. La gestión de la deuda así generada corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la distribución de competencias entre Departamentos”*, exigimos una aclaración, ya que se deduce que, aunque se recurra al préstamo vía FONPRODE, será el Ministerio de Economía y Hacienda, y no el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, quién gestione la deuda adquirida.

Consideramos que en el caso de la concesión de créditos, mencionados en el **artículo 2**, y en cumplimiento del artículo B.1.c. del Pacto de Estado contra la Pobreza, debería fijarse un máximo del 5% del total de la AOD, para estos instrumentos de cooperación reembolsable. Y debe especificarse que no podrán utilizarse para apoyar sectores como los Servicios Sociales Básicos y la Acción Humanitaria, ni para apoyar países como los PMA, HIPC, países altamente

endeudados, LIC o países con bajo IDH – ya que generar deuda en estos países en ningún caso beneficiaría a su desarrollo-.

CAPITULO II Gestión, procedimiento de concesión y evaluación

Nos congratulamos de las condiciones exigidas a las entidades ejecutoras de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE. A pesar de ello, solicitamos incluir entre las normas que debe cumplir la entidad ejecutora el cumplimiento de los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas que suscriba España, así como el respeto de los Derechos Humanos (tanto civiles y políticos como Económicos, Sociales y Culturales), de los derechos de los trabajadores y de la igualdad entre mujeres y hombres.

En lo que se refiere al **artículo 12 Control Parlamentario**, solicitamos que en los informes se remitan no sólo las condiciones de contratación y adjudicación, sino las adjudicaciones finalmente realizadas o, en su defecto, asegurar que estas se hacen públicas en el propio país beneficiario, en coherencia con los principios de transparencia, competencia y publicidad mencionados en **artículo 9.2**.

Además y respecto al cierre del FAD anterior, solicitamos al igual que hacemos en el proyecto de ley del FIEM, la inclusión de disposiciones transitorias en el texto de la ley que comprometan al Gobierno a la moratoria de los recobros pendientes mientras se realiza un informe que identifique aquella deuda contraída que haya sido originada en proyectos empresariales fallidos, que no hayan respetado los Derechos Humanos, que hayan provocado desastres ambientales, que hayan sido desarrollados sin tener en cuenta el interés general, o en que existan evidencias de mal uso de los créditos por parte de sus gestores, en línea con la petición de Naciones Unidas,²

En **las Disposiciones adicionales segunda y cuarta** deberá constar explícitamente que tanto los correspondientes derechos y obligaciones, como aquellos intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o del Ministerio de Economía y Hacienda serán ingresados en la cuenta de tesorería del FONDRODE cuando estos hayan sido computados como AOD.

Por último, transmitimos nuestra preocupación por la falta de desarrollo de mecanismos para garantizar los principios de Armonización, Alineamiento y Apropiación. Recordamos que, en línea con los compromisos alcanzados en Accra en materia de eficacia de la ayuda, deben reforzarse los mecanismos de rendición de cuentas del conjunto de instrumentos de la AOD española, tanto en los países del Sur como en España, ante Parlamentos y ciudadanía. Una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos de control social es asimismo deseable. Creemos que el texto de la ley debe ser muy preciso, definiendo qué es necesario reportar, cómo y a quién.

² El Secretario General de la Conferencia de la ONU sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Sr. Supachai Panitchpakdi, en una reunión de alto nivel del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), celebrada el 30 de abril de 2009, recomendó una **moratoria unilateral del cobro de la deuda** (y también de los intereses), dada la difícil situación por la que atraviesan muchos países endeudados. Paralelo a ello, el experto independiente de la ONU en deuda externa, el Sr. Cephias Lumina, en el informe que se elevó a la Asamblea General de Naciones Unidas de septiembre de 2009² aconsejaba a los Gobiernos **a auditar toda la deuda que reclaman** a terceros países, a fin de conocer el origen legal y legítimo de la misma.